



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000546 DE 20 05 DIC 2001

"Por medio de la cual se habilita a la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN
SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 540 del 2.000 y 171 del 2.001. y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., es una empresa legalmente constituida por Escritura Pública N° 0748 del 29 de marzo de 1.946 de la Notaría 01 del circuito de Bucaramanga, registrada en la Cámara de comercio de Bucaramanga el 09 de abril de 1.946 con el N° 05-001147-04, con el nombre de Empresa Unida de Automóviles Limitada; mediante escritura pública N° 748 del 25 de marzo de 1.955, la sociedad cambio su denominación por la de Empresa de Automóviles Cádiz Limitada, posterior la empresa se transformo al tipo de las anónimas quedando con el actual nombre de EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A.

Que la empresa posee licencia de funcionamiento vigente, otorgada por el extinto Instituto Nacional De transporte y Tránsito INTRA, mediante la Resolución N° 0767 del 04 de noviembre de 1.992, con las siguientes características: Sede Bucaramanga, Modalidad Pasajeros, Radio de Acción Nacional, tipo de vehículos Los homologados para este servicio.

Que mediante radicado N° 008261 del 12 de octubre del 2.001, el Representante Legal de la Sociedad, señor JORGE ADOLFO LOPEZ RUEDA, identificado con la Cédula de ciudadanía N°91.285.732, solicitó a esta Dirección Territorial la habilitación de su representada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001.

Que mediante Memorando MT-0468-1-001874 del 18 de octubre del 2.001, el Director Territorial remitió el estudio y la solicitud presentada por la empresa, para que se adelantara el análisis de los requisitos por parte del Técnico Administrativo Señor José Manuel Zambrano García, y presentara a su despacho los resultados alcanzados.

Que efectuado el análisis de los documentos allegados por la empresa, se

"Por medio de la cual se habilita a la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

Que en virtud del Decreto 540 del 28 de marzo del 2.000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte es competente para resolver la solicitud de habilitación presentada por la Transportadora.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Sede	Bucaramanga
Dirección	Avenida La Rosita N° 18-80 oficina 206
Teléfonos	6426374 – 6701845 FAX 6705594
N.I.T.	890.200.316-1
Representante Legal	Jorge Adolfo López Rueda
Modalidad	Pasajeros por carretera
Radio de Acción	Nacional
Clase de Vehículos	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para este servicio.
Nivel de Servicio	Básico
Capital Mínimo Exigido	Trescientos (300) S.M.L.M.V.
Capital Presentado	Ciento setenta y seis millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$176.333.000), representados en su patrimonio líquido a 31 de diciembre del 2.000 y equivalente a 616.54 S.M.L.M.V.
Duración	Indefinida, siempre y cuando la sociedad se encuentre vigente y conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicitó su personería jurídica.

"Por medio de la cual se habilita a la EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

PARAGRAFO 2º: La empresa mantendrá sus derechos administrativos con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

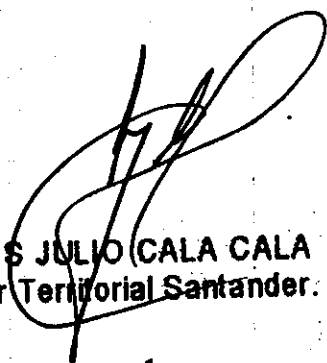
ARTICULO SEGUNDO: En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa esta en la obligación de comunicar este hecho al Ministerio de Transporte y a La Superintendencia de Puertos y Transporte, adjuntando los nuevos certificados de Existencia y representación Legal con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Floridablanca, a los 05 DIC 2001


CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial Santander.

Proyectó y Elaboró:  José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo.
03-12-2001